



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA ACLARATORIA No. 001

(20 de junio de 2019)

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319327 de 2019

El Vicerrector de la Universidad de Nariño

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: *“Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).”*

Que el día 10 de junio de 2019, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319327 de 2019, por medio de la cual se pretende: *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOSCIENTAS VEINTE (220) SUDADERAS DEPORTIVAS, PARA LOS SELECCIONADOS INSTITUCIONALES DE ESTUDIANTES EN DEPORTES DE CONJUNTO E INDIVIDUALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PARTICIPACIÓN DE CAMPEONATOS INTER-UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES AQUÍ ESTABLECIDAS”.*

Que por un error involuntario, dentro del *Numeral 9 “Asignación de puntaje”* del Pliego de Condiciones de la Convocatoria en , en el criterio de evaluación referente a *“experiencia específica”*, se dispuso:

“Se asignará veinte (20) puntos al proponente que acredite (aporte o anexe con la propuesta) hasta tres (3) contratos (copia) ejecutados, debidamente ejecutados e inscritos en el RÚP hasta el tercer nivel de alguno (s) de los clasificadores de bienes y servicios mencionados en el numeral 8.2.10, que su objeto haya comprendido ~~“la prestación del servicio de suministro de alimentación”,~~ y que la sumatoria de los valores de los contratos sea mayor o Igual al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2019”

Que los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública de menor cuantía No. 319327 de 2019 se publicaron como se indica anteriormente tachando lo referente a: ~~“la prestación del servicio de suministro de alimentación”~~ con la finalidad de indicar que se trató de un error de digitación, error que es formal más no sustancial, motivo por el cual se publicaron los pliegos de tal forma, pero que en esta etapa de la Convocatoria es relevante aclarar antes de publicar informe de factores ponderables y proyectar resolución de adjudicación.

Que en consecuencia, es preciso aclarar mediante la presente adenda No. 01, que el criterio de evaluación de *“experiencia específica”* establecido dentro del *Numeral 9 de la Convocatoria Pública de menor cuantía No. 319327 de 2019 “Asignación de puntaje”* se entiende como se establece a continuación:



“Experiencia específica: Se asignará veinte (20) puntos al proponente que acredite (aporte o anexe con la propuesta) hasta tres (3) contratos (copia) ejecutados, debidamente ejecutados e inscritos en el RÚP hasta el tercer nivel de alguno (s) de los clasificadores de bienes y servicios mencionados en el numeral 8.2.10 y que la sumatoria de los valores de los contratos sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2019”.

Que lo anterior se aclara en aplicación del Numeral 16 “Saneamiento del proceso de la convocatoria” del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía 319327 de 2019 (art 6 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño), y con la finalidad de sanear las etapas pre contractuales, para garantizar los principios de transparencia, legalidad y publicidad de la presente Convocatoria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Aclarar el criterio de evaluación referente a “EXPERIENCIA ESPECÍFICA” establecido en el numeral 9 “ASIGNACIÓN DE PUNTAJE” de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319327 de 2019, que tiene por objeto contractual: *“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOSCIENTAS VEINTE (220) SUDADERAS DEPORTIVAS, PARA LOS SELECCIONADOS INSTITUCIONALES DE ESTUDIANTES EN DEPORTES DE CONJUNTO E INDIVIDUALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PARTICIPACIÓN DE CAMPEONATOS INTER-UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES AQUÍ ESTABLECIDAS”* según lo dispuesto en la parte motiva de la presente adenda.
- SEGUNDO.-** Las condiciones y términos de la Convocatoria Pública No. 319327 de 2019 se conservan en la forma y términos en que se publicaron.
- TERCERO.-** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.
- CUARTO.-** Oficina de Compras y Contratación, Junta de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO